

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 27 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de cárceles y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta del racionado de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermeria para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGO, LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

- Tres onzas de judías.
- Seis id. de patatas.
- Media onza de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

- Dos onzas de garbanzos.
- Dos id. de judías.
- Onza y media de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

MÁRTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

- Tres onzas de judías.
- Siete id. de patatas.
- Una id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

- Por la tarde.
- Cuatro onzas de judías.
 - Seis id. de patatas.
 - Seis adarmes de tocino.
 - Seis cuarterones de sal.
 - Ocho onzas de pimenton.
 - Cuatro cabezas de ajos.
 - Dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para la buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermeria que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada una racion, todo de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'502 kilogramos, ó sea una arroba en la de mujeres y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla de cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consume en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de me-

Por la tarde.

7.ª Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en cambiarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de los individuos y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar por los perjuicios que se le originen, en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviese menor

coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificacion de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condicion.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

16. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos

de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y segun las adjuntas muestras, por el precio de.... céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.» (Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el día 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excelentísimo Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del pueblo de Colmenar de Oreja, dictada en 7 de Agosto con arreglo al art. 42 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y á consecuencia de lo que dispone el art. 64, se hace saber á los deudores de la Hacienda correspondientes al año económico de 1870 á 1871, que si no se aprovechan de los beneficios que les otorga el 65 se va á proceder á la venta de las fincas rústicas y urbanas que les han sido embargadas, el día 30 de Setiembre y hora de las diez de su mañana, en el local del Juzgado municipal, en los términos que marca el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871. Y para que ninguno alegue ignorancia, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresándose no sólo los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas, recargos y costas del apremio, lo mismo que las fincas embargadas y la capitalizacion y el producto líquido con que figuran respectivamente en el amillaramiento.

(Conclusion.)

Table with 3 columns: Liquidable (Peset. Cents.), Capitalization (Peset. Cents.), and Type for first payment (Peset. Cents.). Rows include Saturno Gil Mingo, Antonia Jimenez, Leon Jimenez, and Liborio Gimenez.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—El Secretario interino, Venustiano R. Hubert.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Hidalgo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

COMISION PERMANENTE.

Contaduria.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo que previene el artículo 2.º del decreto publicado en la Gaceta del 15 del corriente, introduciendo algunas modificaciones adoptadas por acuerdo de las Cortes en el empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, se anuncia al público que desde el día 17 próximo, y hora de las doce de la mañana á tres de la tarde, quedará abierta nuevamente en la Contaduria de esta Diputacion provincial la suscripcion voluntaria al referido empréstito, por el término de ocho días, que finalizará el 24 del actual, á fin de que los suscritores puedan utilizar el beneficio de hacer el pago de las dos terceras partes abonable en metálico en cupones é intereses de las diferentes clases de deudas del Estado correspondientes á semestres anteriores al vencido en 1.º de Julio de este año, con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del mencionado decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente, P. Nougues.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo de Loteria Nacional celebrado el día 15 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Adelaide Alonso, hija de D. Juan Francisco, Coronel de infanteria del Principe 3.º de línea; lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 19 de Setiembre de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Main table with 3 columns: Liquidable (Peset. Cents.), Capitalization (Peset. Cents.), and Type for first payment (Peset. Cents.). Rows include Tiburcio Jimenez, Dámasa Gomez, Julian Gonzalez, Silverio Gostanza, Claro Gozalo, Domingo Gozalo, Joaquin Gozalo, Leon Guizarro, Serapio Hereza, Lino Hernandez, Saturna Hernandez, Florencio Hernandez, Domingo Herrero, Victor Hita Soriano, Estefana Lazareno, Angel Lopez, Leopra Lopez, Juan Martiañez, Diego Martinez, Eusebio Martinez Moya, Felipe Martinez Roman, Cipriana Mellado, Toribio Mendieta, Crisanto Mingo, Higinio Mingo, Aniceto Morales, Manuel Perez, Regino Perez, Francisco Perrion, Matias Portillo, and Mariano Tell.

por el presente... 1873.- Toribio Hernandez.

	Líquido im- ponible.	Capitaliza- cion.	Tipo para la primera su- basta.
	Peset. Cents.	Peset. Cents.	Peset. Cents.
1.232.—Valentina Rayado.—Casa Escarchada, núm. : derecha Félix Rodríguez; izquierda D. Julian Miera; espalda Felipe Fernandez.	45'00	1.125'00	700'00
1.253.—Dámaso Robleño.—Casa Barranco, número 10: derecha Camino Real; izquierda Bernardino Villalobos; espalda la carretera.	10'00	250'00	166'67
1.256.—Julian Robleño.—Una tierra de ocho celemines en Carcabilla: linda Tomás Rico.	4'67	155'66	103'78
1.264.—Lucio Rodríguez.—Una casa Caldereros, núm. 15: derecha Victoria González; izquierda María Campos Rodelgo.	30'00	750'00	500'00
1.291.—Baldomero Roldan Sanchez.—Una tierra puesta de viña, de una fanega dos celemines en el Villar.	41'67	1.389'00	926'00
1.302.—Antonía Ruiz.—Dos terceras partes de casa calle Empedrada, núm. 14: derecha Domingo Cuesta; izquierda Julian Campo.	33'34	833'50	555'67
1.304.—Casto Ruiz.—Una tierra de dos fanegas en Cespejosa.	9'34	311'33	207'56
1.305.—Diego Ruiz.—Una viña de 200 cepas en Almonta.	18'00	600'00	400'00
1.327.—Guersinda Sanchez.—Otra idem de 250 cepas en los Zaques.	27'84	928'00	618'67
1.347.—Primo Sancho.—Una viña de 600 cepas en Valdepinar.	8'00	266'66	177'78
1.348.—Saturnino Sancho.—Una tierra puesta de viña, Pozas del Moral.	4'67	155'66	103'78
1.367.—Lucio Serrano.—Una arboleda de tres en Botifuera.	10'34	344'69	229'78
1.369.—Francisco Serrano Garcia.—Casa Bancos, núm. 1: derecha Lucio de la Rubia; izquierda calle de San Roque; espalda D. Juan Alvarez.	85'00	2.125'00	1.416'67
1.370.—Juan Serrano Mingo.—Una viña de 500 cepas en Aguaduchar.	58'34	1.944'66	1.296'44
1.377.—Cipriano Simancas.—Una viña de 400 cepas en Collado.	5'34	176'00	117'34
1.379.—Maximino Simancas.—Casa Valdelaguna, núm. 17: derecha tierra de Ignacio Benito; Eugenio Mingo; espalda Francisco Huerta.	30'00	750'00	500'00
1.380.—Manuel Solera.—Una viña de 200 cepas en la vereda de la Barca.	18'00	600'00	400'00
1.392.—Cesáreo Toledo.—Una tierra de nueve celemines en la Roza.	9'00	300'00	200'00
1.401.—Saturna Tornero.—Casa Zacatin, número 5: derecha bajada al Barranco; izquierda Leon de Hita; espalda Domingo del Moral.	15'00	375'00	250'00
1.410.—Rufina Torres.—Casa Cava, núm. 7: derecha José Ayuso; izquierda Francisco Gimenez Alferez.	70'00	1.750'00	1.166'67
1.419.—Celedonio Ursola.—Casa calle del Convento, núm. 38: derecha Tomasa Gil; izquierda Corraliza de Pedro Castellanos.	40'00	1.000'00	666'67

Lo que por orden de dicho Sr. Juez municipal se inserta en este periódico oficial. Y para que produzca los efectos legales, lo firmo en Colmenar de Oreja a 10 de Setiembre de 1873. — V. B. — El Juez municipal, Francisco Freire. — El Comisionado, Quintin Sanchez y Sanchez.

SEXTA SECCION.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID. Inspeccion de utensilios.

El precio límite que se fija para la subasta de los 400.000 kilogramos de carbon que ha de tener lugar en esta Comisaria de Guerra el dia 25 del corriente, segun está anunciado, es el de 10 pesetas 87 céntimos cada quintal métrico. Madrid 17 de Setiembre de 1873. — José Ruiz Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud del providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza, por primeros edictos y término de 10 dias á Emilio Janer y Puebla, cu-

yas señas y demas circunstancias se ignoran, para que en cualquiera de ellos se presente en dicho Juzgado y Escribania de D. Facundo Sos á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Setiembre de 1873. — V. B. — El Escribano, Por Sos, Villarubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Requisitoria.—En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada á testimonio del Escribano D. Pablo Gargantiel, por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á los procesados Ramon Tromiraos Rolle, que habitó en la calle de San Carlos, núm. 17, taberna, y á Juan José Ruiz, que tambien tuvo su domicilio en la calle de la Comadre, número 72, principal interior, á fin de que dentro del término de diez se presenten en el Juzgado y Escribania arriba expresado, ó en la Secretaría de la Sala de lo

criminal de la Audiencia del territorio, con objeto de practicarles una diligencia en causa criminal; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 20 de Setiembre de 1873. — V. B. — L. Rico. — Por mi compañero Gargantiel, Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada á testimonio del Escribano D. Pablo Gargantiel, por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á la procesada Gregoria Palomino Sabuquillo, que habitó en la calle de Huerta del Bayo, núm. 8, principal; para que dentro del término de 10 dias, se presente en el Juzgado y Escribania arriba expresado ó en la Secretaria de la Sala de lo criminal; advirtiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 20 de Setiembre de 1873. — V. B. — L. Rico. — Por mi compañero Gargantiel, Licenciado Bruno Ontiveros.

Requisitoria.—En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada á testimonio del Escribano D. Pablo Gargantiel, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Barbeira, que habitó calle de la Comadre, núm. 4, cuarto tercero, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en el Juzgado y Escribania arriba expresado, ó en la Secretaria de la Sala de lo Criminal de la Audiencia del territorio, con objeto de practicar una diligencia en causa criminal; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 20 de Setiembre de 1873. — V. B. — L. Rico. — Por mi compañero Gargantiel, Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada en la causa intruida contra José Navarro y Gallego por lesiones causadas á Vicente Pareja y Gilaber, se ofrece dicha causa á este, ó sea al Vicente Pareja por medio del presente edicto, en atencion á ignorarse su paradero, á fin de que en el término de 10 dias comparezca si lo tiene por conveniente á hacer uso de su derecho en la mencionada causa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1873. — L. Rico. — Celestino de Flores.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en autos que siguen D. José Fernandez Valenzuela y D. Pablo Picó y Aceo, contra las herederas de D. Fulgencio Maria Catalan, se ponen á pública subasta por segunda vez las fincas siguientes: Una casa sita en la villa de San Clemente y su calle de Boteros, señalada con el núm. 22, en donde tiene su fachada

principal, con vuelta á la calle de San Francisco y su espalda á la plaza de este nombre: lindando por la izquierda con casa de los herederos de Rufino Martinez: comprende 13.152 pies cuadrados superficiales, equivalentes á 10 áreas, 21 centiáreas y ocho decímetros cuadrados, retasada, con inclusion de nueve tinajas á ella adheridas en la cantidad de 8.750 pesetas, á rebajar cargas.

Una tierra en término de la misma villa de San Clemente, á unos cinco kilómetros al Nordeste de la misma, en la dehesa de Alcahoso, que linda por Norte con tierras de D. Bartolomé Giron, al Sur con Juliana Garcia, al Este herederos de Casilda Espila y al Oeste D. Diego Lopez de Haro, de haber 21 almudes y cuatro celemines, equivalentes á siete hectáreas, 44 áreas y 94 centiáreas de primera, segunda y tercera clase, retasada en 2.100 pesetas, á rebajar cargas.

Otra tierra sita en el mismo término, en el cubo del Moreno, entre los caminos de la Alberca y casa de D. Biviano, que linda por Norte con prédio de la viuda de Pedro Martin Martinez, Sur y Oeste con herederos de Doña Dolores y Doña Concepcion Melgarejo y por Este con D. Juan Martinez, de haber cuatro almudes y un celemin, equivalentes á una hectárea, 45 áreas y 95 centiáreas, retasada en 718 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el dia 24 de Octubre próximo, á las doce de la mañana ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, exconvento de las Salesas; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa, á rebajar cargas.

Madrid 16 de Setiembre de 1873. — El Escribano, por mi compañero Jaques, Félix Ontiveros. — V. B. — Félix de Prat. — Es copia. — Ontiveros.

Auto.—Resultando que D. Juan Antonio Lagoa, Abad y Cura Párroco de San Julian de Petan y Santa Eulalia de Deva, falleció bajo testamento en que nombró por su única heredera á Doña Cruz de Castro:

Resultando que D. Antonio Dendariena y Fernandez, en nombre y como apoderado de esta, ha promovido el presente interdicto de adquirir la posesion de un crédito liquidado perteneciente á la herencia de Lagoa y devengado por éste, importante 27.223 rs. vellon nominales, señalado en la Direccion general de la Deuda Pública con el número de salida 76.312, y

Resultando que á instancia del actor han declarado tres testigos, que nadie posee á título de dueño ni usufructuario el indicado crédito:

Considerando que el testamento de D. Juan Antonio Lagoa, y partida de su defuncion presentados en autos con título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, y

Considerando que segun aparece de la informacion practicada, nadie posee á título de dueño ni usufructuario el crédito cuya posesion se pretende:

Visto lo dispuesto en los artículos 694 y 695 y demas concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría ante mi el Escribano dijo: que debia otorgar y otorga á Doña Cruz de Castro, la posesion, sin perjuicio de tercero, del indicado crédito, mandando se le dé y en su nombre á D. Antonio Dendariena y Fernandez, por Alguacil y Escribano de

Juzgado, á quienes al efecto se dá comision; expidiéndose á la parte actora el oportuno testimonio si lo pidiere. El Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa lo manda y firma en Madrid á 22 de Agosto de 1873.—Félix de Prat.—Luis Escobar.

Corresponde con su original á que me remito. Y para su insercion en los periódicos oficiales firmo el presenta en Madrid á 19 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Antonio Ruiz Jimenez, natural de Murcia, hijo de D. Manuel y Doña Lázara, de edad de 45 años, Abogado, casado con Doña Petra Moreno, cuyo fallecimiento tuvo lugar en su domicilio, calle del Desengaño, núm. 14, piso cuarto, á la una de la madrugada del día 21 de Diciembre de 1872; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 20 dias comparezcan á hacer uso del que pudieran tener; advirtiéndose que se han presentado dicha viuda y sus hijos Don Federico y Doña Josefa Ruiz Moreno.

Madrid 12 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Félix Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 dias, al autor ó autores del robo verificado las noches del día 17 y 18 de Mayo último en la calle de Jesus y Maria, núm. 17, habitacion de D. Manuel Gamez Oviedo, para que comparezcan en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, á fin de recibirles declaracion de inquirir en la causa que con tal motivo instruyo por la Escribania de D. Antonio Jaques Quintana, pues así lo tengo acordado en providencia de este día; bajo apercibimiento que si no se presentaren les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Madrid 17 de Setiembre de 1873.—V. B. Prat.—Por mi compañero Jaques, Luis Escobar.

Don Félix de Prat y Larran, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 dias á Manuel Vazquez Piñero, natural de Sarriá, provincia de Lugo, hijo de Pedro y de Antonia, aquel difunto, de 42 años de edad, casado con Doña Felisa Pascual, de cuyo matrimonio tienen tres hijos menores de edad, habita su madre en el citado pueblo de Sarriá, para que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta capital, pues así lo tengo acordado entre otras cosas y en providencia de ayer en causacriminal de oficio que instruyo contra el mismo por distraccion de un depósito, cuyo sujeto ha tenido su última residencia en las Caballerizas, galeria segunda del ex-Real Palacio, y en las que era empleado.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, proce-

dan á la busca y captura del referido Manuel Vazquez Piñero, y habido que sea, le conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital, en donde le dejen detenido, comunicado á mi disposicion.

Dado en Madrid á 20 de Setiembre de 1873.—Félix de Prat.—Por mandado de su señoria y por mi compañero Jaques, Luis Escobar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Marcos Gallego y Picado, natural de Montejo de Salvatierra, provincia de Salamanca, hijo de otro Marcos y de Agueda, difuntos, que ocurrió en esta villa el día 18 de Agosto último, y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho á heredarle que sus hermanos D. Dámaso, Doña Mariana y Don Nicolás, para que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Madrid 20 de Setiembre de 1873.—Juan Joaquin Jimenez.

Juzgado municipal del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Hernandez de la Rua y Charro, Juez municipal suplente de este distrito, se cita á D. Fernando Brieva Salvatierra, para que en el término de nueve dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado durante las horas de audiencia, á prestar declaracion en juicio de faltas que se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—José Soto Moral, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascrito Escribano y á voluntad de sus dueños, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de las dos fincas siguientes:

Una casa, sita en esta poblacion y su calle de Juanelo, distinguida con el número 11 moderno, 12 antiguo, de la manzana 61, que comprende una superficie de 2.693 piés y 54 centímetros, y está valorada en 65.991 pesetas 73 céntimos.

Y otra casa, sita tambien en esta villa y su calle de la Cruz, señalada con el número 34 moderno, 2 antiguo, de la manzana 209, que comprende 594 piés 27 centímetros cuadrados superficiales, y está apreciada en 27.502 pesetas.

Para la celebracion del remate se ha señalado el día 17 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, el cual tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que con los títulos de pertenencia de las fincas están de manifiesto en la Escribania del actuario, sita en la calle de Relatores, números 10, 12 y 14, cuarto segundo izquierda.

Madrid 15 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Toribio Hernandez, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y supartido.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi Escribania se ha seguido demanda por el Procurador D. Manuel de Maruri en nombre de Inocencia Alcaráz, de esta vecindad, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Manuel de la Riva, en la cual se ha dictado la sentencia que con su publicacion son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 13 de Setiembre de 1873, el Sr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido por hallarse con licencia el propietario, habiendo visto estos autos sobre defensa por pobre, incoados por Inocencia Alcaráz y en su nombre el Procurador D. Manuel Maruri para litigar con D. Manuel de la Riva, en cuyos autos ha sido parte el Promotor fiscal del Juzgado y los estrados del Tribunal en rebeldia de aquel, y

1.º Resultando que la expresada Inocencia Alcaráz acudió á este Juzgado pretendiendo se la declarase pobre para litigar con D. Manuel de la Riva y conferido traslado á este y al Promotor fiscal por el término ordinario de seis dias á cada uno, fué evacuado solamente por el último, sin que se personara en los autos dicho D. Manuel de la Riva, por lo que se le acusó la rebeldia mandándose continuasen en este concepto en cuanto al mismo:

2.º Resultando que recibidos á prueba los autos se practicó la que la demandante creyó conveniente articular y evacuada en tiempo oportuno se unió al expediente y se llamó á la vista con citacion de las partes:

1.º Considerando que la Inocencia Alcaráz por declaracion de tres testigos y certificacion del Secretario de Ayuntamiento de esta ciudad, ha justificado que carece de toda clase de bienes, pension, renta ni utilidad fija de ninguna clase:

Vistos los art. 181, 182, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Inocencia Alcaráz con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion y á usar de los demas beneficios que la ley concede como tal, con las reservas comprendidas en los artículos 198 y 199 de la misma ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á más de notificarse en estrados y de hacerse público por medio de edictos, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Balló y Roca.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, por hallarse con licencia el propietario, estando celebrando audiencia pública en ella, hoy 13 de Setiembre de 1873, de que doy fe.—Toribio Hernandez.

Corresponde la sentencia y publicacion insertas literalmente con sus originales, obrantes en la demanda mencionada, á que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL segun está mandado,

pongo el presente, que signo y firmo en Alcalá de Henares á 15 de Setiembre de 1873.—Toribio Hernandez.

Doctor D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion intestada de Josefa Montes Balado, soltera, natural de Zelanova, hija de Manuel y Maria, que falleció en la casa-Galera de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten á deducirlo en el Juzgado de Verin; apercibidos que de no hacerlo continuará el expediente por sus trámites.

Alcalá de Henares 16 de Setiembre de 1873.—Joaquin Balló y Roca.—El actuario, Gregorio Azaña.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Licenciado D. Ramon Miguel y Arellano, Juez suplente de primera instancia de Getafe.

Por el presente edicto se cita á Don Ignacio Rodriguez y Manero, vecino que ha sido de Zaragoza y ayudante segundo del presidio de dicha ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se sigue con motivo de la fuga del confinado Manuel Ayerve.

Dado en Getafe á 11 de Setiembre de 1873.—Ramon Miguel y Arellano.—Angel de Francisco.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de las Navas de Buitrago.

Habiéndose extraviado de la dehesa titulada Cañizuela, en término de Garganta, un novillo de la propiedad de Nicanor de la Fuente, de esta vecindad, de las señas que abajo se expresan, he de merecer de la bondad de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan practicar las diligencias que creyesen oportunas, con objeto de que sea habido dicho novillo, y caso de ser habido espero se sirvan ponerlo en mi conocimiento, á fin de que pase su referido dueño á recogerle.

Señas del novillo.
Edad dos años, pelo castaño oscuro, abierto de astas y estas respingadas hacia arriba, despuntada la oreja derecha.

Las Navas de Buitrago 16 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pio del Pozo.

Alcaldia popular de Villamantilla.

Prévia la autorizacion competente, se anuncia la subasta de limpieza y desbroce de malezas de la dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 175 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 28 del corriente á las diez de la mañana, en la sala de sesiones de la Casa consistorial del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Villamantilla 18 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Gil Rodriguez.